



# RESOLUCION DE GERENCIA N° 343 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 26 JUL. 2019

**VISTOS:** El Expediente Externo N° 27578-2019 que contiene la solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 21 de junio del 2019, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada de fecha 21 de junio del 2019, la señora **BERTA RAMIREZ HUAMAN**, identificada con DNI N° 22508390; casada con el señor **RAUL RIVERA ENCARNACION** identificado con DNI N° 23166058, ambos con domicilio actual en Jr. Libertad Mz. 01 Lt. 16 – AA.HH Nueva Magdalena, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 13 de diciembre del año 2010, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; declarando que su último domicilio conyugal fue en la dirección antes mencionada; para lo cual adjuntan a la referida solicitud, los siguientes documentos:

- Solicitud de Separación Convencional de fecha 21 de junio del 2019.
- Copia del DNI de ambos cónyuges.
- Acta de matrimonio N° 0002581.
- Recibo de caja N° 138-0000004387 por concepto de Separación Convencional.
- Declaración jurada del último Domicilio Conyugal.
- Declaración jurada de no tener hijos Menores ni Mayores de Edad con Incapacidad.
- Declaración jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.

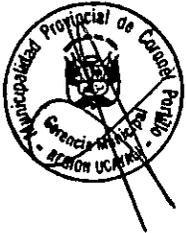
Que, con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS en el que se establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)".**

Que, siendo que nos encontramos competentes para resolver la solicitud presentada por la señora **BERTA RAMIREZ HUAMAN** y el señor **RAUL RIVERA ENCARNACION**, se procedió a realizar el análisis correspondiente del Expediente Externo N° 27578-2019, por lo que mediante Resolución de Gerencia N° 295-2019-MPCP-GM de fecha 28 de junio del 2019 se admitió la solicitud de Separación Convencional presentado por las partes y en donde se señala fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional para el día viernes 05 de julio del presente año a horas tres de la tarde, y no habiendo una de las partes asistido a la presente audiencia en la hora y lugar señalada en la presente resolución, se levantó Acta de Concurrencia de una de las partes, estando presente la señora **BERTA RAMIREZ HUAMAN**, y no habiendo asistido el señor **RAUL RIVERA ENCARNACION**, la cual se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Carta Múltiple N° 033-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 05 de julio del presente año, se comunicó al señor **RAUL RIVERA ENCARNACION** justificar con documentos la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, **brindándole un plazo de (02) días hábiles después de la fecha de su notificación.**

Que, estando a la Carta N° 033-2019-MPCP-GAJ de fecha 05 de julio del 2019, la cual ha sido debidamente notificado y recepcionado en su respectivo domicilio el 16 de julio por el señor **EYNER VALLES SHAPIAMA** (pariente), el señor **RAUL RIVERA ENCARNACION** no **ha cumplido dentro del plazo requerido con subsanar mediante documento la causa de su justificación a la Audiencia Única de Separación Convencional**, motivo por el cual se deberá proceder a **declarar concluido el procedimiento administrativo** en mérito a lo señalado en el sexto párrafo del artículo 6 de la Ley 29227- Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, estando a las consideraciones expuestas y a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 06) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



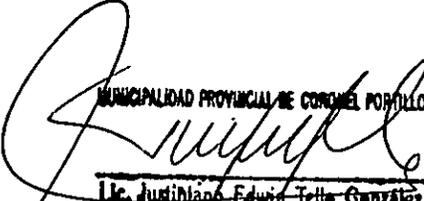
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO** No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los **CONYUGES BERTA RAMIREZ HUAMAN** y el señor **RAUL RIVERA ENCARNACION** y consecuentemente se disponga su **ARCHIVAMIENTO** a través del expediente externo N° 27578-2019 de fecha 21 de junio de 2019, por no haber justificado una de las partes la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
**U.C. Justiniano Edwin Tello González**  
GERENCIA MUNICIPAL

